

SECRETARIA. - San Pelayo, 20 de septiembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda presentado por el representante legal de la parte demandante FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, contra el demandado PEDRO EDGAR PEREZ MARTINEZ, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICAY FINANCIERA “COMULJURIDICOS” NIT: 901346346-7
DEMANDADO: PEDRO EDGAR PEREZ MARTINEZ C.C 73076455
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-00249-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICAY FINANCIERA “COMULJURIDICOS” NIT: 901346346-7, representado legalmente por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.768.431, y a cargo del señor PEDRO EDGAR PEREZ MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 73076455, por las siguientes sumas de dinero:

- **LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MTE (\$25.000.000.00)** por concepto de capital, representado en el LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa 2.7%, es decir, desde el día 07 de septiembre de 2021 y hasta el día 07 de septiembre de 2022.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10768431 como representante legal de la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a895b192a36a03c81a85b7dd89eead5c7ee3b573df95610b782065b2b1f1002**

Documento generado en 20/09/2022 01:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>